



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 219/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Yamilet Cruz Escobar, Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Tres copias certificadas de la constancia de mayoría que acredita a Yamilet Cruz Escobar como Síndica Única propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Consejo Municipal Electoral;</p> <p>b) Copia certificada del oficio PM/322/2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis;</p> <p>c) Copia certificada de recibo de dinero número 130351, de catorce de noviembre de dos mil dieciséis;</p> <p>d) Copia certificada del oficio SFP/1054/2016, de once de noviembre de dos mil dieciséis;</p> <p>e) Copia certificada del Convenio para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG), de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, y</p> <p>f) Anexo técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG;</p>	066175

Documentales recibidas el dos de diciembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndica Única del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, contra el Poder Ejecutivo y Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**Acto omisivo que se demanda:**

- a) La apropiación inválida por parte del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los recursos federales correspondientes al Subsidio a las (sic) Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG), sin causa justificada, mismos que debieron ser entregados al Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que fueron recibidas dichas aportaciones de la Federación, circunstancia que no ocurrió en la especie."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2016

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre éste y la diversa controversia constitucional **164/2016**, promovida por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, toda vez que en ambas se combaten actos de contenido similar.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de catorce de julio del año en curso se designó \*\*\*\*\* como instructor en la referida controversia constitucional **164/2016**, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra d<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se tumen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).